



(D.AC.) ORD N°: 00118/2023

ANT.: Resolución de la Cámara Diputados N° 757 de 2023

MAT.: Responde consulta

Valparaíso, 05/10/2023

**DE: PAULO SEPULVEDA SEPULVEDA
SUBSECRETARIO (S)
SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA**

A:

Por intermedio del presente, respecto a lo solicitado en ANT 1, relacionado con lo expresado en la Resolución de la Cámara de Diputados N° 757 de fecha 16 de mayo de 2023, en términos a decretar la no renovación y otorgamiento de nuevas concesiones de acuicultura en áreas marinas protegidas para la industria salmonera y sus derivados, debemos señalar que actualmente existen múltiples mecanismos que se configuran como barreras tanto al ingreso a la actividad como en el desarrollo de la misma, como son las siguientes:

1. Conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, promulgada el año 1994, es función del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad proponer al Presidente de la República la creación de las Áreas Protegidas del Estado, que incluye parques y reservas marinas, así como los santuarios de la naturaleza y de las áreas marinas costeras protegidas de múltiples usos. Al respecto, de manera más específica se tienen las siguientes categorías:

1.1. Las Áreas Marinas Protegidas (AMP): Espacios marinos, costeros, reconocidos legalmente, con la finalidad de asegurar la preservación y conservación de la biodiversidad marina, así como la protección del patrimonio natural, cultural y del valor paisajístico contenidos en dicho espacio. Existen varias categorías de AMPs basadas en los usos y restricciones y nivel de protección:

- **Parques Marinos:** Fueron establecidos en la Ley General de Pesca y Acuicultura de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y **su objetivo es preservar unidades ecológicas de interés para la ciencia, mantención de diversidad de especies hidrobiológicas y su hábitat y los usos permitidos son observación, ciencia o estudio.** A la fecha existen 11 Parques Marinos decretados que suman una superficie de **85.866.127 has** (Francisco Coloane, Motu Motiro Hiva, Tierras Blancas, Montes Submarinos Crusoe y Selkirk, El Palillo, El Arenal, Lobería de Selkirk, Nazca-Desventuradas, Isla Diego Ramírez-Paso Drake, Mar de Juan Fernández, Tic-Toc Golfo Corcovado). **Donde no se encuentran otorgadas concesiones de acuicultura.**

- **Reservas Marinas:** Fueron establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y su objetivo es resguardo de los recursos hidrobiológicos para **proteger áreas de reproducción, caladeros de pesca y áreas de repoblamiento por manejo y los usos permitidos son pesca (solo excedentes de recurso objetivo), observación, investigación.** A la fecha existen 6 Reservas Marinas decretadas que suman una superficie de **8.423,76 has** (La Rinconada, Pullinque, Putemun, Isla Choros Damas, Isla Chañaral, La Puntilla de Playa Chinchorro). **Donde no se encuentran otorgadas concesiones de acuicultura.**
- **Área Marina Costera Protegida de Múltiples Usos (AMCP-MU):** Fueron establecidas en la Ley del Medio Ambiente el año 2010 y su objetivo es **conservar la biodiversidad, proteger especies marinas en peligro, reducir conflictos de uso, generar educación e investigación, realizar actividades tradicionales, comerciales y recreativas de manera sustentable y los usos permitidos son pesca, investigación, turismo, comercial, recreación y otros.** A la fecha existen 13 AMCP-MU decretadas que suman una superficie de **61.181.740,8 has** (Mar de Juan Fernández, Seno Almirantazgo, Tortel, Pitipalena-Añihue, Punta Morro-Desembocadura Río Copiapó, Motu Tautara, Fiordo Comau San Ignacio de Huinay, Las Cruces, Lafken Mapu Lahual, Hanga Oteo, Coral Nui Nui, Rapa Nui, Francisco Coloane). **Donde existen trece otorgadas.**
- **Santuarios de la Naturaleza:** Son todos aquellos sitios terrestres o marinos que ofrezcan posibilidades especiales **para estudios e investigaciones geológicas, paleontológicas, zoológicas, botánicas o de ecología, o que posean formaciones naturales, cuya conservación sea de interés para la ciencia o para el Estado.** Al Consejo de Monumentos Nacionales le corresponde la tuición. A la fecha existen 40 Santuarios de la Naturaleza decretados que suman una superficie de **288.841.925 has.** **Donde existen ocho otorgadas.**

1.2. La riqueza natural de Chile es protegida en el Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Estado (SNASPE) y su administración está a cargo de la Corporación Nacional Forestal (CONAF). El SNASPE es un sistema de conservación in situ que cumple con los objetivos de **conservar el patrimonio ambiental, tutelar la preservación de la naturaleza y asegurar la diversidad biológica.** De este modo, el Sistema se expresa en una red de Áreas Silvestres Protegidas del Estado (ASPE), que buscan la representación de los ecosistemas naturales de Chile de acuerdo a estándares internacionales de preservación y conservación. En la actualidad el SNASPE tiene áreas protegidas distribuidas en todas las regiones administrativas del país según el siguiente detalle:

- **Parques Nacionales:** Son las regiones establecidas para la **protección y conservación de las bellezas escénicas naturales y de la flora y la fauna de importancia nacional,** de las que el público pueda disfrutar mejor al ser puestas bajo la vigilancia oficial. A la fecha existen 44 Parques Nacionales decretados que suman una superficie de **256.912.497 has.**
- **Reservas Nacionales y/o Forestales:** Son las regiones establecidas para la **conservación y utilización, bajo vigilancia oficial, de las riquezas naturales, en las cuales se dará a la flora y la fauna toda protección que sea compatible con los fines.** A la fecha existen 44 Reservas Nacionales y/o Forestales decretados que suman una superficie de **2.415.559 has.**
- **Monumentos Naturales:** Son las regiones, los objetos o las **especies vivas de animales o plantas de interés estético o valor histórico o científico, a los cuales se les da protección absoluta.** Los Monumentos Naturales se crean con el fin de conservar **un objeto específico o una especie determinada de flora o fauna** declarando una región, un objeto o una especie aislada, monumento natural inviolable excepto para realizar investigaciones científicas debidamente autorizadas, o inspecciones gubernamentales. A la fecha existen 17 Monumentos Naturales decretados que suman una superficie de **12.510 has.**

1.3. Junto a las AMP y las Áreas Silvestre Protegidas por el Estado , debemos mencionar otras áreas colocadas bajo protección oficial, tales como: **Reserva de región virgen, humedales** de importancia internacional incluidos en la Lista RAMSAR, **Acuíferos que alimentan vegas y bofedales, Bienes nacionales protegidos** o inmuebles fiscales destinados para fines de conservación ambiental, Monumentos históricos, Zonas típicas o pintorescas y Zonas de interés turístico y Humedales urbanos.

2.- Es de señalar que sólo el año 1991, a través de la Dictación del D.S.(MINECON) N° 430 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892, de 1989 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura (LGPA), se fijan las condiciones de acceso y permisos para el otorgamiento de concesiones de acuicultura con carácter indefinido, las exigencias de operación y abandono de la actividad. El primer requerimiento fue el establecimiento de las Áreas Apropriadas para el Ejercicio de la Acuicultura, áreas que en ningún caso garantizan el desarrollo de la actividad, sino que limitan los espacios en donde se pueden otorgar concesiones de acuicultura. Según registros de esta Subsecretaría, a la fecha hay 109 concesiones de acuicultura vigentes, otorgadas antes del año 1992, de un total de 1.396 actualmente, que consideraban en sus proyectos técnicos especies salmónidas, ninguna de ellas en Áreas Protegidas, de acuerdo al siguiente detalle:

Concesiones de acuicultura otorgadas hasta el año 1991

Región	Casos
REGIÓN DE LOS RÍOS	3
REGIÓN DE LOS LAGOS	100
REGIÓN DE AYSÉN DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO	5
REGIÓN DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA	1
Total	109

2.1 El año 2002, se dicta la Ley 19.800, que modifica el artículo 158 de la LGPA, excluyendo a zonas marítimas de Áreas Silvestres Protegidas por el Estado, en los siguientes términos: *“Las zonas lacustres, fluviales y marítimas que formen parte del sistema nacional de áreas silvestres protegidas del estado, quedarán excluidas de toda actividad pesquera extractiva y de acuicultura. No obstante, en las zonas marítimas que formen parte de reservas nacionales y forestales, podrán realizarse dichas actividades. Previa autorización de los organismos competentes, podrá permitirse el uso de porciones terrestres que formen parte de dichas reservas, para complementar las actividades marítimas de acuicultura.”*

Es de señalar que de acuerdo a la información cartográfica, entregada por el Ministerio de Bienes Nacionales y el Ministerio del Medio Ambiente a esta Subsecretaría, fue posible

determinar que existe un total de 434 concesiones de acuicultura otorgadas en las porciones de agua de las Áreas Protegidas antes señaladas, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombre Área Protegida	Casos vigentes
AMCP-MU Fiordo Comau- San Ignacio de Huinay	5
AMCP-MU Piti Palena-Añihue	8
PN Alberto De Agostini	19
PN Bernardo O'Higgins	1
PN Isla Magdalena	4
PN Laguna San Rafael	4
RF Las Guaitecas	317
SN Estero Quitralco	8
RN Kawésqar	68
Total general	434

AMPC-MU= Área Marina Costera
 Protegida de Múltiples Usos
 PN=Parque Nacional
 RF= Reserva Forestal
 RN=Reserva Nacional
 SN= Santuario de la Naturaleza

Según la información manejada por esta Subsecretaría, la participación de superficie de las 434 concesiones de acuicultura otorgadas respecto a al total de Áreas protegidas es de 0,00063% (en hectáreas). A su vez, la producción promedio anual de especies salmónidas para el período 2019 al 2022 dentro de áreas protegidas, fue de 317.332 toneladas, contemplando un promedio de 181 centros de cultivo en operación. Es de considerar que el año 2022 la industria salmoniculora representó, en materia de exportaciones el 89,40% de las toneladas.

2.2.- La dictación de la Ley 20.434, en el año 2010, demostró la preocupación por cautelar los efectos de la explosiva expansión de la industria del salmón que, con orientación eminentemente exportadora, había sufrido una crisis sanitaria a raíz del virus ISA que afectó al Salmón del Atlántico (*Salmo salar*), razón por la cual el Estado debió establecer un marco regulatorio más exigente incorporando fuertemente aspectos de índole sanitario y ambiental, así como programas de investigación.

En este contexto que, a través de la citada Ley ,se estableció la figura que permitía la relocalización de las concesiones de las cuales ninguna se ha materializado a la fecha, se le da un carácter de sujeto de crédito a las concesiones de acuicultura y una vigencia de 25 años, para todas las concesiones de acuicultura nuevas que sean otorgadas a partir de la promulgación de la Ley 20.434, incluida las relocalizaciones, con posibilidad de una única

renovación por igual período y se definieron nuevas exigencias para la determinación de Áreas Apropriadadas para el Ejercicio de la Acuicultura (A.A.A). razón por la cual al subsecretaría también se encuentra trabajando en la

Actualmente las concesiones de acuicultura de salmones, en particular aquellas otorgadas en áreas protegidas, coexisten dos tipos de permisos: a) aquellos otorgados en forma indefinida, y b) otras otorgadas a 25 años renovables por una única vez, en que las primeras renovaciones de concesiones de acuicultura se contemplan a partir del año 2035. Pero la dinámica que posee el modelo productivo de la salmonicultura y las reglas actuales de caducidad de los permisos presionan a que la industria sea mucho más continua en su operar.

3.- Respecto de la autoridad ambiental, a través de La Ley 19.300 de Bases del medio ambiente, promulgada en año 1994, se fijaron las primeras pautas en materia ambiental aplicables a los sectores productivos y define que *“corresponderá al Servicio de Evaluación Ambiental, la administración del sistema de evaluación de impacto ambiental, así como la coordinación de los organismos del Estado involucrados en el mismo, para los efectos de obtener los permisos o pronunciamientos a que se refiere el inciso anterior.”*

3.1 Por otro lado, no fue hasta el año 2010 que la ley 20.417 crea el Ministerio del Medio Ambiente, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente, además de modificarse el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental D.S. N° 40, promulgado el 30 de octubre de 2012, instrumento por el cual se evalúan ambientalmente los proyectos del sector acuicultor.

3.2 El presente año, se promulga la Ley que crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas, después de una largo trámite en el Congreso, que en su discusión relevó la incompatibilidad de la industria del salmón con la sustentabilidad de los ecosistemas acuáticos, dejando como única opción la salida o bien relocalización de las concesiones de acuicultura en dichas áreas.

3.3 Cabe destacar que el primer semestre de este año, el Servicio de Evaluación ambiental emitió el documento sobre criterios de evaluación técnica del SEIA, denominado “Evaluación ambiental de proyectos de salmonicultura en mar localizados en o próximos a un área protegida”, lo que viene a robustecer junto a otros requerimientos los requisitos que inciden en la aprobación de proyectos de acuicultura, en particular inherentes a la salmonicultura, ya que se encuentran en la práctica obligados a cumplir con los requerimientos de las guías y criterios del SEA, tales como:

- [Criterio de evaluación en el SEIA: Evaluación ambiental de proyectos de salmonicultura en mar localizados en o próximo a un área protegida.](#)
- [Guía para la descripción de proyectos de engorda de salmónidos en mar en el SEIA](#)
- [Guía trámite PAS del artículo 116 del Reglamento del SEIA: Permiso para realizar actividades de acuicultura.](#)
- [Guía metodológica para la descripción de ecosistemas marinos.](#)
- [Criterio de evaluación en el SEIA: Predicción y evaluación de impacto por ruido submarino.](#)
- [Criterio de evaluación en el SEIA: Evaluación de impactos por ruido sobre fauna nativa.](#)
- [Criterio de evaluación en el SEIA: Objetos de protección](#)
- [Guía para la evaluación de impacto ambiental de la fase de construcción de proyectos.](#)
- [Guía de evaluación de efectos adversos sobre recursos naturales renovables \(segunda edición\).](#)
- [Guía para la evaluación de impacto ambiental del valor paisajístico en el SEIA \(segunda edición\).](#)
- [Guía para la compensación de la biodiversidad en el SEIA \(segunda edición\)](#)
- [Guía para la predicción y evaluación de impactos por ruido y vibración en el SEIA.](#)

- [Guía de evaluación de impacto ambiental: valor turístico en el SEIA.](#)
- [Guía sobre el área de influencia en el SEIA.](#)
- [Guía metodológica para la consideración del cambio climático en el SEIA.](#)
- [Guía de evaluación de efectos adversos sobre recursos naturales renovables \(segunda edición\).](#)

Todo lo cual, incide en el retraso de la materialización de relocalizaciones y modificaciones de concesiones y solicitudes concesiones de acuicultura aún pendientes no sólo dentro de Áreas protegidas, sino que aledañas, ya que hace que los plazos para someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) puedan ser muy superiores a los exigidos en la norma sectorial (artículo 14 bis del D.S.(MINECON) N° 290 de 1993, Reglamento de concesiones de acuicultura).

4. Es importante considerar los derechos adquiridos y usos históricos de áreas cercanas o declaradas o sólo registradas como humedales, en donde existen de manera tradicional concesiones de acuicultura de macroalgas u otras, ya que genera inquietud para quienes pretenden ingresar a la actividad o bien la desarrollan, requiriéndose mayor claridad de los objetivos de conservación y de lo que persiguen los planes de administración, ya que de tener efectos para los acuicultores, es necesario que se contemple una estrategia viable para la migración de todo tipo de concesiones de acuicultura, considerando en ello las diferentes realidades dentro de la acuicultura nacional, y tenga en cuenta factores que también resguarden la sustentabilidad y competitividad sectorial.

Si bien la salmonicultura nació y se desarrolló a través de una política de Estado, que permitió la introducción de especies salmónidas desde el hemisferio norte, producto de que en Chile no habían recursos hidrobiológicos de alto valor económico, y las Regiones del Sur tenían pocas alternativas de desarrollo, producto del nivel de ruralidad y lejanía entre otros, por lo que se aprovecharon las condiciones ambientales y geográficas favorables que permitían la adaptabilidad de las especies salmónidas, sumado a la existencia de mercados de consumo. Se hace necesario reconocer la importancia de la industria del salmón en esos territorios y en el país, en que la discusión pública sobre la actividad podría centrarse, tal como en los otros países productores de salmónes, por ejemplo en:

- a) el modelo productivo necesario de establecer en nuestro país para respetar los ecosistemas frágiles y permitir el desarrollo de la industria,
- b) como la industria del cultivo de salmónes debe hacerse cargo de remediar y evitar efectos que de su actividad,
- c) como se compatibiliza el crecimiento de la salmonicultura con otras actividades así como el crecimiento de ciudades, la parcelación de terrenos agrícolas y la pesca extractiva, entre otras, todas las cuales hacen uso del medio acuático y pueden afectar el ambiente, sus recursos y la y sostenibilidad de la acuicultura.

Se hace evidente que para alcanzar lo antes señalado, el Estado de Chile debe propender a incentivar la investigación para establecer una mejor base científica que permita dar cuenta de las diferentes interacciones e impactos de las distintas actividades productivas con especial énfasis en la mitigación de impactos en áreas protegidas, y con dicha base establecer programas de innovación tecnológica que puedan dar soluciones para prevenir impactos, de una manera amigable con la naturaleza.

Es de nuestra consideración señalar que, en lo que respecta a la petición de que el presidente dicte una decreto supremo en que se establezca que no se renovarían ni otorgarían nuevas concesiones en áreas marinas protegidas, como puede desprenderse de lo ya informado, estas son materias de aquellas que corresponde sean propias de ley, ya que de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la LGPA, la concesión de acuicultura concede un derecho de uso y goce por una plazo de 25 años y se renovarían por igual plazo (o

indefinida dependiendo de la fecha en que fue otorgada), por lo que permite a sus titulares el desarrollo de estas actividades, sin más limitaciones que las expresamente establecidas en esta ley y sus reglamentos, y por tanto, estos derechos que no pueden ser terminados mediante decreto supremo.

Finalmente, considerando todo lo anteriormente señalado, esta Subsecretaría observa que existen suficientes requisitos y mecanismos que actualmente impiden el otorgamiento de concesiones de acuicultura en Áreas Protegidas. Por lo que la propuesta planteada por la Cámara de Diputados en la Resolución N° 757 de 2023, que tiene su origen en la necesidad de conservación de los ecosistemas protegidos, de ser aplicada debe contemplar la viabilidad en la materialización de relocalizaciones de concesiones de acuicultura, que el desarrollo de la actividad de acuicultura en las Areas Protegidas potencie el uso de nuevas tecnologías y soluciones amigables que permitan prevenir y mitigar los efectos de la actividad en el medioambiente, favoreciendo el uso eficiente del espacio concesionado. Materias que esperamos abordar en el futuro proyecto de Ley de Acuicultura.

SALUDA ATENTAMENTE A UD.



PAULO SEPULVEDA SEPULVEDA
SUBSECRETARIO (S)
SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

CSH/EAG

Inc.: Documento Digital: Resolución 757 [Ver](#)
Documento Digital: ORD SEGPRES 1017 [Ver](#)

DISTRIBUCIÓN:

NICOLAS GRAU VELOSO MINISTRO DE ECONOMIA, FOMENTO Y TURISMO MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

FRANCISCA MOYA MARCHI JEFA DIVISION JURIDICA-LEGISLATIVA MINSEGPRES MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
<https://subpesca.ceropapel.cl/validar/?key=20012779&hash=59c53>

